Buenos Aires, 29 de mayo de 2025

Autos y Vistos:

En atención a la labor desarrollada en el principal, a lo resuelto por esta Corte en la causa “Establecimiento Las Marías S.A.C.I.F.A.” (Fallos: 341:1063); teniendo en cuenta el mérito, la naturaleza e importancia de la tarea cumplida, el resultado obtenido, que la evaluación del trabajo a remunerar es facultad de este Tribunal (Fallos: 313:577); y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 6º, incs. b, c y d, 9°, 33 y conc. de la ley 21.839, se regulan los honorarios de los doctores Héctor Aquiles Mairal, Enrique Valentín Veramendi, Mariela Georgina Viarenghi, Ricardo Ariel Ostrower, Horacio Daniel García Prieto, María Laura Roude y Luis Santiago Soria por la representación y dirección letrada de la parte actora, en conjunto, en la suma de seiscientos sesenta y ocho mil pesos ($ 668.000).

Asimismo, teniendo en cuenta los trabajos cumplidos en los incidentes de incompetencia y sobre la medida cautelar solicitada, resueltos a fs. 465/465 vta. del principal y a fs. 379/380, del incidente CSJ 1672/2012 (48 -C)/CS1 "Cargill SAC e I c/ Chaco, Provincia del s/ medida cautelar –IN1), y de acuerdo con lo previsto por los arts. 33 y 39 de la ley citada, toda vez que la medida decretada en estas actuaciones fue consecuencia de la acción promovida ya que para obtenerla no se realizó un trámite especial (conf. causa CSJ 1133/2003 (39-S)/CS1 “Shell Compañía Argentina de Petróleo S.A. c/ Neuquén, Provincia del s/ acción declarativa de certeza”, sentencia del 10 de agosto de 2010), se fijan los honorarios de los doctores Héctor Aquiles Mairal, Enrique Valentín Veramendi, Mariela Georgina Viarenghi y Ricardo Ariel Ostrower, en conjunto, en la suma de doscientos catorce mil pesos ($ 214.000), por cada uno de los planteos admitidos a los que se hizo referencia en este considerando.

Los honorarios que anteceden no incluyen el impuesto al valor agregado, monto que –en su caso- deberá ser adicionado conforme a la subjetiva situación de los profesionales beneficiarios frente al citado tributo. Notifíquese.

Que a fs. 958/960, los doctores Ricardo A. Ostrower y Mariela G. Viarenghi, señalan que la actuación de la representación y dirección de la parte actora ha sido efectuada por cuenta y orden del ente colectivo Marval & O'Farrell, sujeto pasivo del impuesto al valor agregado, por lo que requieren que se adicione a los honorarios el monto que corresponda a ese tributo.

Que la petición que antecede referida al IVA debe ser desestimada de conformidad con lo resuelto por este Tribunal en los precedentes "Central Neuquén S.A. y otro" (Fallos: 325:742) y "Ayerza, Ricardo Eduardo" (Fallos: 329:5555), a cuyos fundamentos y conclusiones es dable remitirse por razones de brevedad. Notifíquese.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel
Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando
Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis